



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL OTROS (RESTITUCIÓN) N° 68001-31-03-004-2019-00373-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 18), se dispone:

1.- Con ocasión de la solicitud remitida por el apoderado de la parte demandante el 14 de febrero de 2022 (consecutivos 16 y 17), téngase en cuenta que la demandada **TRANSPORTE DE CARGA DEL CESAR S.A.S.**, se notificó del auto de apremio en su contra el día 16 de diciembre de 2021, en la forma y términos previstos por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda (consecutivos 15 y 19).

2.- En consecuencia, se proferirá por auto separado de la misma fecha, la decisión que en derecho corresponde, al tenor del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., el cual establece:

“(...) si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d7e5dbd50cac1cda8d7c71a7c52b79af77e20789d72c212b86f6bf815ca9ec**
Documento generado en 15/06/2022 02:10:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**